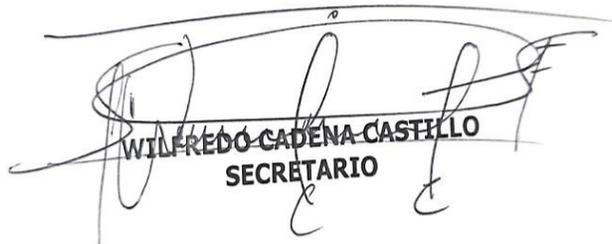




Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : ANSELMO SEDANO CEPEDA
Demandado : GERMAN BERNAL, ALEXANDER BERNAL Y LIDIA GAMBOA
Apoderado Dte : DRA. LAURA CAROLINA CHACON HERNANDEZ
Radicado : 683852042001-2020-00010

Constancia: Pasa al Despacho de la señora juez informando que se allego constancia de notificación electrónica realizada a los demandados. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 27 de julio de 2022


WILFREDO CADENA-CASTILLO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri-Santander, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintidós

Se dispone incorporar al expediente la notificación electrónica enviada a los demandados **GERMAN BERNAL y LIDIA GAMBOA**, con la constancia de envió y recibido, donde consta que se remitió mandamiento de pago.

Es preciso advertir, que si bien es cierto no se da aplicación estricta al artículo 8 del decreto 2213 de 2022, se constata que los demandados recibieron el mandamiento de pago, siendo consecuente con el espíritu de la norma que busca la notificación efectiva por medios electrónicos.

En consecuencia, de acuerdo con la norma referida, los términos empezarán a contarse cuando el destinatario remitió el documento por medio del cual firma el recibido del documento enviado por la apoderada de la parte demandante, esto, el **08 de julio de 2022**, teniendo en cuenta que el recibido en comento fue remitido el día anterior en horas no hábiles.

Se constata que efectivamente los demandados **GERMAN BERNAL y LIDIA GAMBOA** tuvieron conocimiento del mandamiento de pago y disponían del termino diez (10) días para proponer excepciones, que vencieron el **25 de julio de 2022**.

En cuanto al demandado **ALEXANDER BERNAL**, reposa en el expediente que se notificó personalmente el 18 de febrero de 2022, venciéndose el plazo para proponer excepciones el 04 de marzo de 2022.

En consecuencia, procede el Despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

El señor **ANSELMO SEDANO CEPEDA**, a través de apoderada judicial instauro demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **GERMAN BERNAL**, identificado con cedula



de ciudadanía N°. 5.792.272, **ALEXANDER BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.363.091 y **LIDIA GAMBOA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.697.349, derivada de la obligación contenida en Título ejecutivo "Letra de cambio" del 03 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, libró Mandamiento de Pago en contra de los ejecutados.

Los demandados **GERMAN BERNAL**, **ALEXANDER BERNAL** y **LIDIA GAMBOA** se notificaron del mandamiento de pago; el señor **ALEXANDER BERNAL** en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso y los señores **GERMAN BERNAL** y **LIDIA GAMBOA**, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; quienes, dentro de la oportunidad legal, no esgrimieron medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados GERMAN BERNAL y LIDIA GAMBOA, en el presente procesos ejecutivo, formulado en su contra por ANSELMO SEDANO CEPEDA.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **GERMAN BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.792.272, **ALEXANDER BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.363.091 y **LIDIA GAMBOA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.697.349, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000)**, que corresponde al 10% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense y tásense.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 28 DE JULIO 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

10 Segundo Piso Edificio Coopservivelez
lprmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co